

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-003-2016-00753-01**
Demandante: **LEIDY ESPERANZA CALDERÓN SIERRA**
Demandados: **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A., SERVICIOS
POSTALES NACIONALES S.A., OPTIMIZAR
SERVICIOS POSTALES**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

La abogada ANDREA DEL PILAR DURÁN ACOSTA, a través de escrito remitido vía correo electrónico, según lo informó la Secretaría de la Sala, aportó poder conferido por la apoderada general de la entidad demandada Servicios Postales Nacionales S.A. para continuar representándola en el presente trámite;

Solicitud que por estar conforme a derecho se reconocerá personería a la abogada ANDREA DEL PILAR DURÁN ACOSTA, como apoderada judicial de la demandada Servicios Postales Nacionales S.A., según poder conferido por la profesional MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS, apoderada general de la entidad.

Así mismo, el mandatario judicial de la demandante, solicitó dar impulso procesal al asunto, atendiendo que desde 5 de febrero de 2019 que se admitió la alzada, el despacho no ha tomado decisión de fondo.

Al respecto, es pertinente referir que el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PSCJA20-11581 de 20 de junio de 2020, levantó a partir del 1º de julio la suspensión de los términos judiciales decretados de manera primigenia desde el 16 de marzo de dicha anualidad por el Acuerdo PCSJA20-11517, inclusive.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Ahora bien, el Gobierno Nacional en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, *«por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*; acogido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, reunida en sesión extraordinaria el día 11 de junio, para continuar el procedimiento de los asuntos civiles y laborales que conoce esta Corporación, en especial los artículos 14 y 15 de la norma citada.

Sin embargo, este nuevo escenario no alteró los turnos de los procesos judiciales que están para su solución, pues es de obligatorio cumplimiento su acatamiento, conforme lo disponen los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)»*.

Así entonces, el apoderado de la demandante deberá esperar su turno conforme el orden de llegada de los procesos al Despacho y cuando ello ocurra, por la Secretaría de la Sala se ordenará surtir los traslados a las partes, a la luz del artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANDREA DEL PILAR DURÁN ACOSTA, con cédula de ciudadanía N° 1.110.538.757 y T.P. 290.500 del C.S de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada Servicios Postales Nacionales S.A., en el presente asunto, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder otorgado.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



SEGUNDO: **NEGAR** la petición de impulso procesal por las razones anteriormente expuestas

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c6a4f955187b34e1335ccb22ac0e0ca9f5d2b9ab58d1c7e9dac1610e
5cf1

Documento generado en 23/09/2021 03:59:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>